



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3098 /19-20



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1º:** Declárese de interés general la promoción y el cumplimiento en el ámbito de las contrataciones públicas del Sector Público Provincial y de los Poderes Legislativo y Judicial, los "Principios y Objetivos de Desarrollo Sostenible" proclamados por el Pacto Mundial de la Organización de las Naciones Unidas, conforme sus resoluciones de la Asamblea General N° 70/1 del 25 de septiembre de 2015 y demás que la complementen o modifiquen.

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el artículo 3 de la Ley 13981 - y sus modificatorias-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 3º: PRINCIPIOS GENERALES.** Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones de la totalidad del Sector Público Provincial y de los Poderes Legislativo y Judicial, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas y los objetivos de la Ley N° 13.767 y modificatorias, serán los de razonabilidad, publicidad, concurrencia, libre competencia, igualdad, economía, transparencia y **sustentabilidad**."

Los principios expuestos servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse.

**Se entiende por criterio de sustentabilidad a la adecuada instrumentación de criterios ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones públicas; que privilegien bienes y servicios que eviten comprometer la disponibilidad de recursos para las generaciones futuras.**

**Este criterio se implementará de manera gradual."**



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3096 /19-28



**ARTÍCULO 3°:** Modifícase el artículo 7 de la Ley 13981 - y sus modificatorias-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en legislación específica, en sus reglamentos, en los Pliegos de Bases y Condiciones o en la restante documentación que integre el contrato, la autoridad administrativa tendrá:

- a) La prerrogativa de interpretar los contratos, revocarlos por razones de interés público, decretar su suspensión o rescisión, y determinar los efectos de éstas. El ejercicio de esta prerrogativa no generará derecho a indemnización alguna en concepto de lucro cesante.
- b) La facultad de aumentar o disminuir hasta un veinte por ciento (20%) del objeto del contrato, por única vez y antes de la finalización del término contractual, en las condiciones y precios pactados, con la adecuación proporcional de los plazos respectivos si correspondiere. Reglamentariamente podrá establecerse un porcentaje mayor, el cual no deberá superar el cien por ciento (100 %), en función de las causales que expresamente prevean los Pliegos de Bases y Condiciones. En este último caso se considerará el monto total resultante para establecer la competencia del funcionario que apruebe el aumento de la contratación.
- c) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.
- d) La facultad de imponer las penalidades y sanciones previstas.
- e) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa por sí o por terceros del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciere dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.
- f) La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones, los contratos de prestación de servicios. Se podrá hacer uso de esta opción por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un (1) año adicional, en las condiciones que se determinen en las normas complementarias.
- g) La facultad de establecer en los Pliegos una cláusula de redeterminación de precios, según reglamento el Poder Ejecutivo. En los procesos de provisión de bienes cuya



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3098

119-25



- entrega supere el plazo de un (1) mes, podrá incorporarse una cláusula de revisión de precios, ajustándose a los principios de razonabilidad, economía y transparencia.
- h) **El deber de desarrollar mecanismos que promuevan la adecuada y efectiva instrumentación de criterios de sustentabilidad en las contrataciones públicas. A efectos de instrumentar los mismos, la Autoridad de Aplicación podrá elaborar modelos de pliegos de bases y condiciones particulares para determinados objetos contractuales, debiendo contar con cláusulas que contengan criterios de sustentabilidad; o exigir a los organismos contratantes la inclusión de cláusulas con criterios de sustentabilidad específicos en los pliegos de bases y condiciones particulares.**

**ARTÍCULO 4º:** Modifícase el artículo 21 de la Ley 13981 - y sus modificatorias-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 21: ADJUDICACIÓN.** En todas las contrataciones la adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente, en cuanto a precio, calidad, **idoneidad del oferente, costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros** y demás condiciones fijadas en los pliegos y en las ofertas. **Asimismo, se ponderarán la solvencia y capacidad empresaria de los oferentes; ésta última valorada en razón de sus antecedentes y de las certificaciones de calidad de sus procesos y actividades empresarias, especialmente, entre otros, mediante indicadores demostrativos de la observancia de los Principios y Objetivos de Desarrollo Sostenible proclamados por el Pacto Mundial de la Organización de las Naciones Unidas, conforme Resoluciones de la Asamblea General No 70/1 del 25 de septiembre de 2015 y demás que la complementen o modifiquen.**

Se desestimarán con causa las ofertas de aquellos proponentes que hayan incurrido en reiterados incumplimientos de sus obligaciones en las condiciones que establezca la reglamentación.

El Organismo contratante podrá rechazar la totalidad de las ofertas en todo o en parte, sin derecho a indemnización alguna."



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-3098 /19-20



**ARTÍCULO 6°:** Modificase el artículo 22 de la Ley 13981 - y sus modificatorias-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 22: PREFERENCIAS. En todos los procedimientos de contratación regirá el principio de prioridad de contratación a favor de personas físicas o jurídicas argentinas, siempre que se trate de productos, servicios y bienes producidos o elaborados en el ámbito del territorio nacional y se configuren similares condiciones en cuanto a precio y calidad con respecto a ofertas realizadas por personas físicas y/o jurídicas extranjeras o nacionales, por productos, bienes y servicios producidos o elaborados fuera del territorio argentino. **Asimismo, regirá el principio de prioridad de contratación a favor de personas físicas o jurídicas que den observancia a los Principios y Objetivos de Desarrollo Sostenible, mediante los instrumentos que la reglamentación considere a tal fin.**

En principio, las contrataciones recaerán sobre las propuestas de menor precio. En el caso de que concurran personas físicas o jurídicas, micro, pequeñas y medianas empresas y asociaciones de Pymes, beneficiarias del principio de prioridad anteriormente citado y empresas oferentes de productos, bienes o servicios extranjeros, se deberá adjudicar a la oferta formulada por el oferente de productos, bienes y servicios argentinos aunque supere hasta en un cinco (5) por ciento las ofertas presentadas por sujetos no beneficiarios del principio referenciado.

En las licitaciones privadas, se invitará preferentemente a personas físicas y jurídicas con asiento principal de sus actividades y/o establecimiento productivo radicado en la Provincia de Buenos Aires.

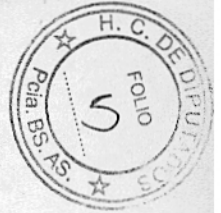
Las pautas a aplicar en la evaluación de las ofertas deberán estar previstas en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones, los que podrán ampliar la preferencia hasta un diez (10) por ciento cuando el producto o bien haya alcanzado niveles de calidad.

El Poder Ejecutivo determinará las condiciones generales y particulares para las contrataciones de modo que favorezcan la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes conforme los principios de igualdad y prioridad de contratación.”



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

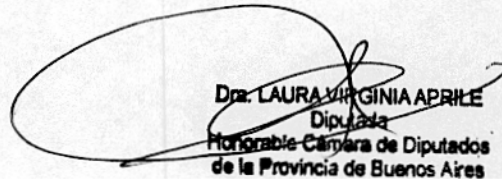
EXPTE. D- 3098 /19-28



**ARTÍCULO 7°:** La presente Ley es complementaria de las que rigen el subsistema de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 8°:** Invitase a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a las disposiciones del presente Ley.

**ARTÍCULO 9°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Dra. LAURA VIRGINIA APRILE  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3098



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone declarar de interés general la promoción y el cumplimiento de los "Principios y Objetivos de Desarrollo Sostenible" en el ámbito de las contrataciones públicas del Sector Público Provincial, a través del impulso de prácticas de adquisición pública que sean sostenibles.

Las compras públicas sostenibles se definen como "el proceso mediante el cual las organizaciones satisfacen sus necesidades de bienes, servicios, obras y servicios públicos obteniendo el 'mejor valor por el dinero gastado' en términos de generación de beneficios no sólo para la organización sino también para la sociedad y la economía, al tiempo que se minimizan los daños al ambiente." Estas se incluyen como meta 7 del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 12: el consumo y la producción responsable, es decir, el uso de servicios y productos relacionados que responden a las necesidades básicas y ofrecen una calidad de vida mejor, a la vez que se minimiza el uso de recursos naturales y de materiales tóxicos, así como las emisiones de los residuos y los contaminantes durante el ciclo de vida del servicio o el producto con el objeto de evitar poner en peligro las necesidades de las generaciones futuras" (Acordado en Simposio de Oslo, 1994).

Orientar la adquisición de bienes y servicios según criterios exclusivamente económicos es razonable, pero reformular los principios que guían las compras públicas es una gran oportunidad en términos de impacto: las compras públicas sostenibles contribuyen al cuidado del ambiente, la integración social y el cumplimiento de otros derechos.

Las compras públicas sostenibles pueden dar lugar a un uso más eficiente de los recursos naturales, mejores gestiones de residuos, reducción del uso sustancias peligrosas y fomento de la utilización de energías renovables. En términos sociales, estas contribuyen a aumentar el trabajo registrado de los grupos tradicionalmente excluidos y a asignar la adquisición de bienes de forma más justa, así como promover la innovación social, el desarrollo rural y a las economías locales.

La importancia relativa que tienen los gobiernos en sus respectivos mercados como consumidores representa una oportunidad importante para apalancar el desarrollo de un mercado de bienes y servicios sustentables, que sigue siendo aún un nicho en la mayor parte



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

de los países de la región latinoamericana. No es un dato menor que el gasto público de los países latinoamericanos ronda un 24% del Producto Bruto Interno (Beláustegui, 2011, p.10). Las compras públicas son así un poderoso motor de cambio.

De este modo también, el Estado es pensado como comprador y como sujeto desarrollador de mercados (De Pasquale, 2019). El Estado puede contribuir a crear demanda hacia bienes y servicios sostenibles.

Asimismo, su alto poder de compra define una importante responsabilidad de los gobiernos en las características del crecimiento y desarrollo que desea impulsar, en cuanto a su equilibrio en el largo plazo de las dimensiones económicas, sociales y ambientales.

En Latinoamérica, se destacan experiencias similares a la que aquí se plantea.

En Brasil, el cumplimiento de la normativa ambiental es un requisito exigible en todos los programas de compras sustentables. Esto fortalece el sistema legal y de integración de políticas, al contribuir con objetivos ambientales que impulsa el mismo estado desde otro organismo.

En el caso de Ecuador, la misma Constitución reconoce estos criterios en las compras: "Art. 288. Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."

En Perú, la normativa establece que hay cuatro principios, la dimensión social, económica, ambiental e integrada, que "servirán también de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente norma y su Reglamento y como parámetros para la actuación de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones".

Por otro lado, Chile ha constituido un Consejo Consultivo de Compras Sustentables, conformado por expertos públicos y privados, cuya misión es analizar periódicamente la política, dar seguimiento e informar sobre su implementación, así como proponer mejoras y modificaciones. También El Salvador, Uruguay y Paraguay ofrecen grupos de discusión para la elaboración de políticas y estrategias sobre compras públicas sustentables donde participan los proveedores.

En nuestro país, desde el año 2010 se trabaja en el ámbito nacional desde la Oficina Nacional de Contratación en la adopción de criterios de sustentabilidad en las compras públicas. Con el paso del tiempo, dicha iniciativa fue ganando lugar hasta integrar la reglamentación del



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3098



régimen nacional en el año 2012. Así, se realizó un manual específico y se trabajó en la identificación de bienes y servicios de impacto. Con el correr del tiempo y los objetivos de desarrollo sostenible en el marco de la Agenda de las Naciones Unidas al año 2030; y en vista a que es deber de cada Estado, adoptar las medidas conducentes a efectos de proseguir la consecución de los fines propuestos, tuvo lugar en el orden nacional la nueva reglamentación del régimen de compras públicas, tomando el trabajo anterior y definiendo un plan de acción en consecuencia.

En 2013, la Ciudad de Buenos Aires a través de la Ley 2.095 incorporó a los principios generales que rigen las contrataciones, el principio de sustentabilidad, según el cual "se promoverá de manera gradual y progresiva la adecuada y efectiva instrumentación de criterios ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones públicas". Desde ese momento, la implementación de Compras Públicas Sustentables en el Sistema de Compras y Contrataciones de bienes y servicios ha crecido de manera gradual, progresiva y sostenida. La Ciudad participa en redes de colaboración que le permite generar sinergias claves para facilitar el proceso de implementación. Asimismo, ha logrado construir herramientas que permiten establecer criterios de sustentabilidad específicos para cierto tipo de compras.

En este orden de ideas, es dable considerar, la contribución del Estado Provincial en relación a las compras públicas del Sector Público Consolidado y la necesidad de adoptar las medidas necesarias con objeto de adecuar el marco jurídico vigente a efectos de introducir el criterio de sustentabilidad en las contrataciones y en especial, posibilitar las compras públicas sustentables de bienes y servicios; y de ese modo contribuir a los objetivos de desarrollo sostenible.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.



Dra. LAURA VIRGINIA APRILE  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires